



1700-37

RESOLUCION N°

3719

FECHA:

30 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015;

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo interno N° 10299 de noviembre 20 de 2018, suscrito por el señor: GABRIEL OSORIO LOPERA, en su condición de representante legal de la empresa Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia, identificada con NIT N° 900495129 -1 solicitó Autorización de Aprovechamiento Forestal, para desarrollar el proyecto de *"Perforación de pozos y ampliación de áreas dentro del campo de producción "El Difícil" localizado en el municipio de Ariguaní, jurisdicción del Departamento del Magdalena"*.

Atendiendo la solicitud anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, emitió oficio N°005259 fechado diciembre 19 de 2018, mediante el cual informó al peticionario del valor a cancelar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Posteriormente mediante radicado N° 11655 de diciembre 28 de 2018, la empresa Petróleos Sudamericanos, allegó documentos complementarios para cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y así mismo acreditó el pago por concepto del trámite como consta en el recibo de caja N° 2678 de fecha diciembre 19 de 2018.

Que mediante Auto N°007 de enero 14 de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, admite la solicitud, declara iniciado el trámite de Aprovechamiento Forestal, ordena la evaluación de la documentación presentada y la realización de la visita, por parte del Ecosistema Valles y Colinas de Ariguaní.

Que fue notificada la empresa Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia del auto de inicio del trámite el día 12 de febrero de 2019.

Que en virtud de lo ordenado en el acto administrativo avocado, se realiza la práctica de la inspección ocular y en consecuencia se emite el concepto técnico de fecha abril 05 de 2019, donde se consigna lo siguiente:



1700-37

RESOLUCION N°

3719

FECHA:

30 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"**

**CONCEPTO:**

**Descripción del proyecto:**

Para los años 2019 y 2020, se prevé el desarrollo de nuevos proyectos de exploración y explotación, de acuerdo con los estudios geológicos y resultados actuales de producción, los cuales contemplan actividades tales como: construcción de nuevas locaciones con plataformas multipozos, vías de acceso, instalación de líneas de flujo y su infraestructura asociada, construcción de un helipuerto y ampliación de la zona actual de disposición de material de excavación ZODME. Por lo cual es necesario solicitar permiso de aprovechamiento forestal para la ejecución de dichas actividades.

**Visita de campo:**

Se practicó la visita ocular al área seleccionada en compañía de la Ingeniera Ambiental -MARCELA LEAL NEUTA, la Ingeniera Forestal MIREYA MORENO VANEGAS de la empresa Petróleos Sudamericanos y la Ingeniera Forestal MARÍA ALEXANDRA JIMÉNEZ, contratista externa de la empresa EIA TEC S.A.S., para la verificación del Plan de Aprovechamiento Forestal Único, para desarrollar los proyectos de perforación de pozos y ampliación de área dentro del campo de producción El Difícil y corregimientos de Pueblo Nuevo, Vadelco y vereda 80.000, municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena. Auto No. 007 del 14 de Enero de 2019. Exp.N° 5293, emanado de la Subdirección de Gestión Ambiental.

**Localización del proyecto:**

El proyecto de las Áreas de Interés El Difícil está localizado en las veredas Ochenta mil, Corregimiento Pueblo Nuevo y Vadelco del municipio de Ariguaní en el departamento de Magdalena. El área de intervención donde se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento tiene una extensión 5,75 ha.

El área de referencia donde se ubican las áreas de interés está circunscrita dentro de las coordenadas geográficas A, B, C y D.



1700-37

RESOLUCION N°

3719

FECHA:

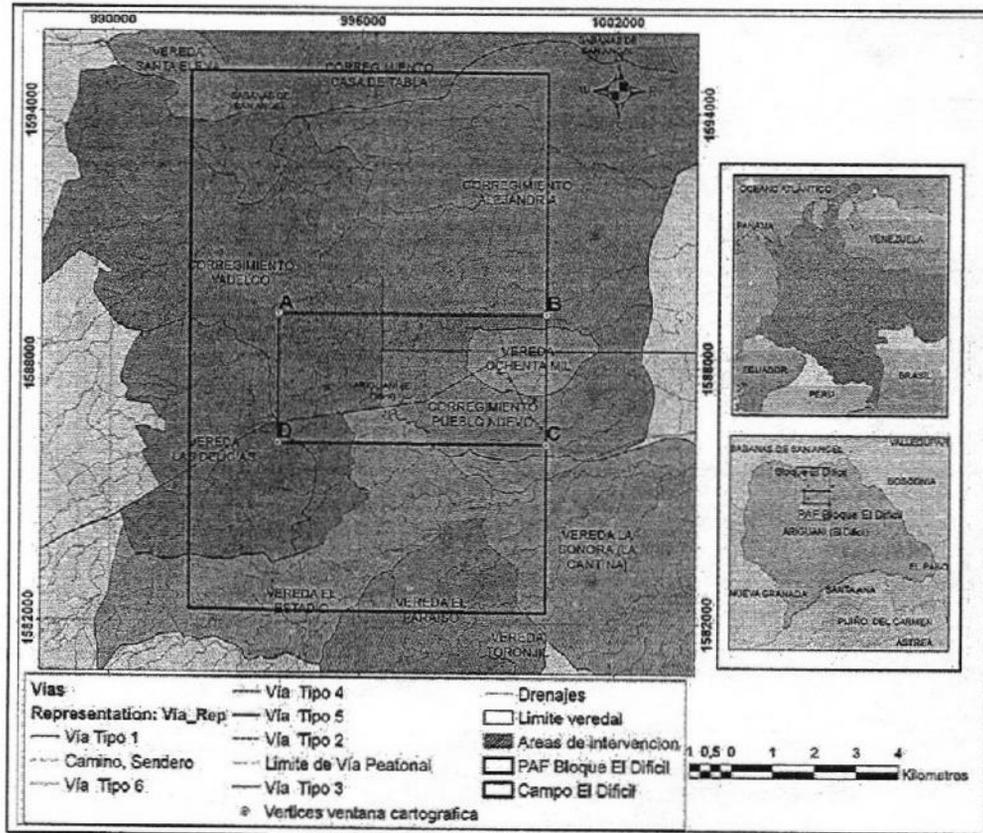
30 AGO. 2018

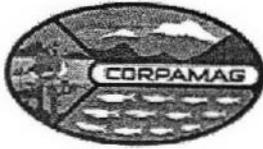
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA”**

**COORDENADAS DEL ÁREA GENERAL DE ESTUDIO**

VÉRTICES	DATUM MAGNA SIRGAS BOGOTA		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
A	1.589.281,8	994.030,9	9°55'28,52092"N	74°7'54,97714"W
B	1.589.262,9	1.000.378,9	9°55'27,92106"N	74°4'26,59106"W
C	1.586.172,6	1.000.378,9	9°53'47,33805"N	74°4'26,59208"W
D	1.586.189,7	994.022,2	9°53'47,87972"N	74°7'55,24598"W

**LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO CAMPO EL DIFÍCIL**





1700-37

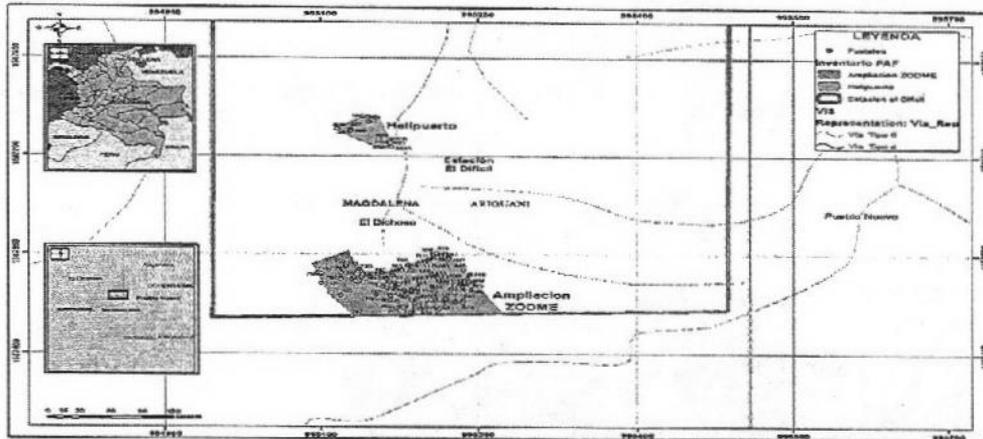
RESOLUCION N° 3719-17

FECHA: 30 AGO. 2019

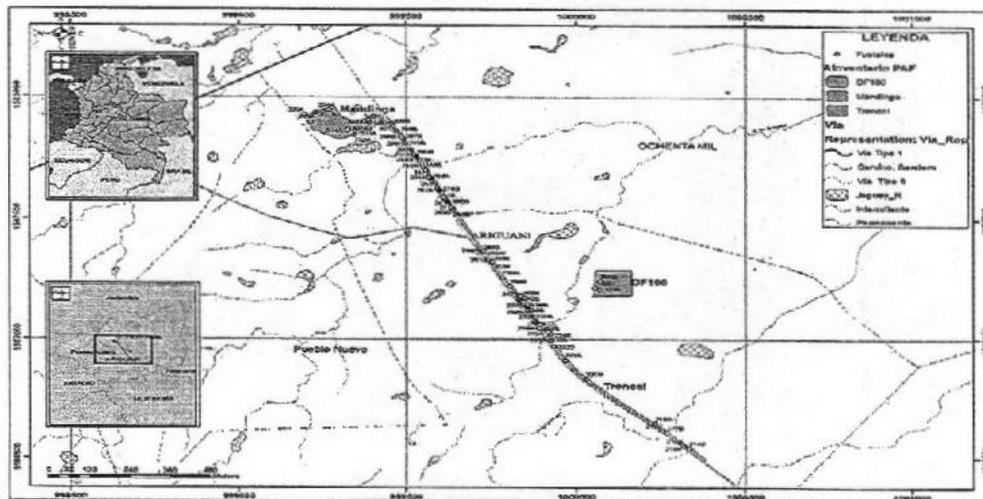
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA”

Las áreas de interés donde se realizará el aprovechamiento forestal corresponden a la Plataforma Mandinga 1, Troncal, Plataforma DF-100, Helipuerto y Ampliación del ZODME, su localización geográfica se muestra en las siguientes figuras:

**AREAS DE INTERVENCIÓN (Helipuerto y Ampliación ZODME)**



**AREAS DE INTERVENCIÓN (Mandinga 1, Troncal y DF-100)**



Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

13719

FECHA:

30 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"**

**Aspectos florísticos:**

El área es totalmente intervenida, cuyo tipo de vegetación existente de acuerdo con Holdridge pertenece a un Bosque Seco Tropical totalmente intervenido, donde hay existencia de unos árboles autóctonos del área correspondiente a especies nativas y otros introducidos en la misma los cuales pueden verse afectados por la ejecución de la obra.

Y se observó lo siguiente:

Las especies forestales a talar son las siguientes:

**IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES FORESTALES**

**Tabla N° 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES FORESTALES**

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
1	Chicho	<i>Acacia glomerosa Benth.</i>	Leguminosae
2	Santacruz	<i>Astronium graveolens Jacq.</i>	Anacardiaceae
3	Neem	<i>Azadirachta indica A.Juss.</i>	Meliaceae
4	Uvito Macho	<i>Bourreria cumanensis (Loefl.) O.E.Schulz</i>	Boraginaceae
5	Guayacán	<i>Bulnesia arborea (Jacq.) Engl.</i>	Zygophyllaceae
6	Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria (Jacq.) Willd.</i>	Leguminosae
7	Ebano	<i>Caesalpinia punctata Willd.</i>	Leguminosae
8	Corral	<i>Casearia corymbosa Kunth</i>	Salicaceae
9	Vivaseca	<i>Chloroleucon mangense (Jacq.) Britton &amp; Rose</i>	Leguminosae
10	Muñeco	<i>Cordia collococca L.</i>	Boraginaceae
11	Uvito	<i>Cordia dentata Poir.</i>	Boraginaceae
12	Naranjuelo	<i>Crateva tapia L.</i>	Capparaceae
13	Totumo	<i>Crescentia cujete L.</i>	Bignoniaceae
14	Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.</i>	Leguminosae



1700-37

RESOLUCION N°

3 / 19

FECHA:

30 AGO. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA”**

15	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Malvaceae
16	Cachoetoro	<i>Handroanthus cf. guayacan</i> (Seem.) S.O.Grose	Bignoniaceae
17	Lumbre	<i>Handroanthus coralibe</i> (Standl.) S.O.Grose	Bignoniaceae
18	Nn	Indeterminado (muerto en pie)	Indeterminado
19	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.) DC.	Leguminosae
20	Olivo	<i>Quadrella odoratissima</i> (Jacq.) Hutch.	Capparaceae
21	Volador	<i>Ruprechtia ramiflora</i> (Jacq.) C.A.Mey.	Polygonaceae
22	Chivato	<i>Senna atomaria</i> (L.) H.S.Irwin & Bameby	Leguminosae
23	Latigo	<i>Swartzia oraria</i> Cowan	Leguminosae
24	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i> L.	Leguminosae
25	Carlosanto	<i>Triplaris cf. cumingiana</i> Fisch. & C.A.Mey.	Polygonaceae
26	Raboiguana	<i>Vachellia cf. famesiana</i> (L.) Wight & Arn.	Leguminosae
27	Aromo	<i>Vachellia macracantha</i> (Willd.) Seigler & Ebinger	Leguminosae

**ÁREAS DE INTERVENCIÓN POR TRAMO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
– PREDIOS INTERVENIDOS Y GEORREFERENCIACIÓN**

**TABLA 2 ÁREA DE INTERVENCIÓN POR CADA SECTOR Y POR PREDIO CON SUS COORDENADAS GEOGRAFICAS**

NOMBRE PREDIO	PROPIETARIO	VERTICE	COORDENADAS GEOGRAFICAS		AREA DE INTERVENCIÓN DENTRO DEL PREDIO (ha)
			LATITUD	LONGITUD	
Estación El Dificil	Petróleos Sud Americanos	1	9°55' 0,833" N	74°7' 23,002" W	1,24
		2	9°55' 0,282" N	74°7' 6,751" W	
		3	9°54' 29,588" N	74°7' 7,075" W	
		4	9°54' 29,002" N	74°7' 23,261" W	
San Isidro	Gutiérrez Escobar José Antonio	1	9°54' 37,411" N	74°4' 53,609" W	2,79
		2	9°54' 39,982" N	74°4' 39,493" W	
		3	9°54' 35,651" N	74°4' 25,147" W	

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
 NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3719

FECHA:

30 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"**

		4	9°54' 36,662" N	74°4' 10,049" W	
		5	9°54' 30,380" N	74°4' 8,407" W	
		6	9°54' 33,048" N	74°3' 57,312" W	
		7	9°54' 27,839" N	74°3' 45,428" W	
		8	9°54' 58,759" N	74°3' 45,788" W	
		9	9°54' 58,759" N	74°3' 29,344" W	
		11	9°54' 32,267" N	74°3' 32,461" W	
		10	9°54' 39,326" N	74°3' 27,932" W	
		12	9°54' 7,463" N	74°3' 33,350" W	
		13	9°53' 57,505" N	74°3' 54,817" W	
		14	9°54' 0,630" N	74°3' 57,377" W	
		15	9°53' 43,087" N	74°4' 11,428" W	
		16	9°54' 9,972" N	74°4' 38,870" W	
LA TRANQUILIDAD	Urbina Aroca Álvaro Rafael	1	9°54' 53,489" N	74°5' 2,929" W	1,72
		3	9°53' 52,526" N	74°4' 21,965" W	
		2	9°54' 13,910" N	74°4' 42,218" W	
		4	9°53' 51,680" N	74°5' 8,344" W	
		5	9°54' 11,599" N	74°5' 9,035" W	
		6	9°54' 11,567" N	74°5' 11,760" W	
		7	9°54' 26,377" N	74°5' 9,200" W	
		8	9°54' 25,288" N	74°5' 17,340" W	
		9	9°54' 40,532" N	74°5' 24,792" W	
TOTAL					5,75

*El inventario forestal de las Especies Forestales a aprovechar son las siguientes:*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

3219

FECHA:

30 AGO. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA”

Tabla N° 3. INVENTARIO FORESTAL DE ESPECIES A APROVECHAR

No	ESPECIES	NOMBRE COMÚN	POBLACION N	MUESTR A	VOLUMEN/h a (m <sup>3</sup> /ha)	VOLUME N TOTAL (m <sup>3</sup> )
1	<i>Acacia glomerosa</i> Benth.	Chicho	1	100%	0,01	0,05
2	<i>Astronium graveolens</i> Jacq.	Santacruz	8	100%	1,02	5,85
3	<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.	Neem	1	100%	0,29	1,65
4	<i>Bourreria cumanensis</i> (Loefl.) O.E.Schulz	Uvito Macho	1	100%	0,05	0,27
5	<i>Bulnesia arborea</i> (Jacq.) Engl.	Guayacán	3	100%	0,38	2,19
6	<i>Caesalpinia coriaria</i> (Jacq.) Willd.	Dividivi	9	100%	0,47	2,69
7	<i>Caesalpinia punctata</i> Willd.	Ebano	1	100%	0,10	0,57
8	<i>Casearia corymbosa</i> Kunth	Corral	1	100%	0,03	0,17
9	<i>Chloroleucon marigense</i> (Jacq.) Britton & Rose	Vivaseca	22	100%	1,89	10,89
10	<i>Cordia collococca</i> L.	Muñeco	1	100%	0,25	1,42
11	<i>Cordia dentata</i> Poir.	Uvito	1	100%	0,03	0,17
12	<i>Crateva tapia</i> L.	Naranjuelo	1	100%	0,06	0,35
13	<i>Crescentia cujete</i> L.	Totumo	9	100%	0,44	2,53
14	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	Carito	11	100%	2,22	12,77
15	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Guácimo	37	100%	6,78	38,96



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3719

FECHA:

30 AGO. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"

16	<i>Handroanthus cf. guayacan</i> (Seem.) S.O.Grose	Cachoetoro	1	100%	0,01	0,05
17	<i>Handroanthus coralibe</i> (Standl.) S.O.Grose	Lumbre	23	100%	2,03	11,67
18	Indeterminado (muerto en pie)	Nn	5	100%	0,45	2,59
19	<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.) DC.	Trupillo	20	100%	3,20	18,38
20	<i>Quadrella odoratissima</i> (Jacq.) Hutch.	Olivo	2	100%	0,13	0,73
21	<i>Ruprechtia ramiflora</i> (Jacq.) C.A.Mey.	Volador	2	100%	0,02	0,14
22	<i>Senna atomaria</i> (L.) H.S.Irwin & Bameby	Chivato	4	100%	0,13	0,73
23	<i>Swartzia oraria</i> Cowan	Latigo	3	100%	0,15	0,84
24	<i>Tamarindus indica</i> L.	Tamarindo	2	100%	0,34	1,96
25	<i>Triplaris cf. cumingiana</i> Fisch. & C.A.Mey.	Carlosanto	3	100%	0,35	2,03
26	<i>Vachellia cf. famesiana</i> (L.) Wight & Arn.	Raboiguan a	1	100%	0,01	0,07
27	<i>Vachellia macracantha</i> (Willd.) Seigler & Ebinger	Aromo	62	100%	4,00	22,98
TOTAL			235	-	25	142,70

VER FOTOGRAFÍAS:



1700-37

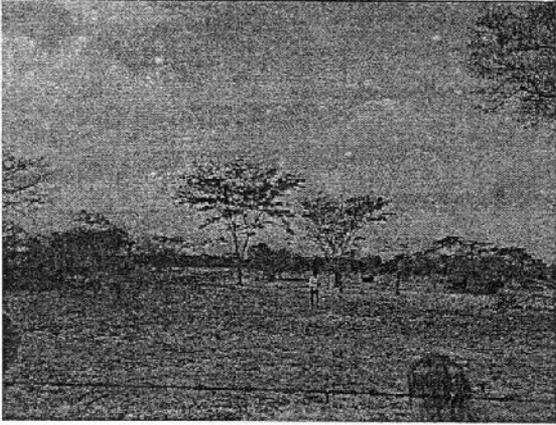
RESOLUCION N°

3219-2019

FECHA:

30 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"**

	
FOTOGRAFÍA 1 MEDICION CON FLEXOMETRO SECTOR TRONCAL	FOTOGRAFÍA 2 ESTIMACIÓN DE LA ALTURA TOTAL SECTOR TRONCAL
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
9°54' 13,910" N	9°54' 9,972" N
74°4' 42,218" W	74°4' 38,870" W
	
FOTOGRAFÍA 3 SECTOR MANDINGA 1	FOTOGRAFÍA 4 SECTOR AMPLIACION ZODME – Árbol Muerto



1700-37

RESOLUCION N°

3719

FECHA:

30 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"**

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
9°54' 37,411" N	9°54' 29,002" N
74°4' 53,609" W	74°7' 23,261" W

FOTOGRAFIA 5 SECTOR HELIPUERTO	FOTOGRAFIA 6 SECTOR DF- 100
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
9°55' 0,833" N	9°54' 39,982" N
74°7' 23,002" W	74°4' 39,493" W

**Para un gran total de 235 árboles y un volumen total de 142,7 m<sup>3</sup> de madera en bruto en un área de 5.75 Hectáreas.**

*Dentro del inventario forestal realizado se consideró que deben de talarse todos los 235 árboles de las especies forestales enunciados.*



1700-37

RESOLUCION N°

3719

FECHA:

30 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"**

*De acuerdo a lo observado se da cumplimiento a la norma y se considera viable llevar a cabo la ejecución del Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por la empresa PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, donde se autoriza la tala de 235 árboles de las especies forestales enunciadas para un volumen total de 142,7 m<sup>3</sup> de madera en bruto, con una intensidad de corta del 100%.*

*El inventario y el aprovechamiento solicitado no se encuentra limitado por áreas como protectoras, protectoras-productoras o productoras, como tampoco se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ni en áreas de manejo especial, ni áreas de Resguardo Indígena, ni áreas de comunidades Afro descendientes. Además, no se encuentra en una zona declarada en RAMSAR para la preservación de humedales por la presencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta.*

**VOLUMEN TOTAL POR ESPECIES A APROVECHAR EN METROS CÚBICOS DE MADERA EN BRUTO.**

**TABLA 4. RELACIÓN DE VOLUMEN SOLICITADO POR ESPECIE FORESTAL**

No.	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )	PORCENTAJE VOLUMEN TOTAL
1	<i>Acacia glomerosa Benth.</i>	Chicho	0,05	0,03%
2	<i>Astronium graveolens Jacq.</i>	Santacruz	5,85	4,10%
3	<i>Azadirachta indica A. Juss.</i>	Neem	1,65	1,16%
4	<i>Bourreria cumanensis (Loefl.) O.E. Schulz</i>	Uvito Macho	0,27	0,19%
5	<i>Bunesia arborea (Jacq.) Engl.</i>	Guayacán	2,19	1,53%
6	<i>Caesalpinia coriaria (Jacq.) Willd.</i>	Dividivi	2,69	1,88%
7	<i>Caesalpinia punctata Willd.</i>	Ebano	0,57	0,40%



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3719

FECHA:

30 AGO. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA”**

8	<i>Casearia corymbosa</i> Kunth	Corral	0,17	0,12%
9	<i>Chloroleucon mangense</i> (Jacq.) Britton & Rose	Vivaseca	10,89	7,63%
10	<i>Cordia collococca</i> L.	Muñeco	1,42	1,00%
11	<i>Cordia dentata</i> Poir.	Uvito	0,17	0,12%
12	<i>Crateva tapia</i> L.	Naranjuelo	0,35	0,24%
13	<i>Crescentia cujete</i> L.	Totumo	2,53	1,77%
14	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	Carito	12,77	8,95%
15	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Guácimo	38,96	27,31%
16	<i>Handroanthus cf. guayacan</i> (Seem.) S.O.Grose	Cachoetoro	0,05	0,03%
17	<i>Handroanthus coralibe</i> (Standl.) S.O.Grose	Lumbre	11,67	8,18%
18	Indeterminado (muerto en pie)	Nn	2,59	1,81%
19	<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.) DC.	Trupillo	18,38	12,88%
20	<i>Quadrella odoratissima</i> (Jacq.) Hutch.	Olivo	0,73	0,51%
21	<i>Ruprechtia ramiflora</i> (Jacq.) C.A.Mey.	Volador	0,14	0,10%
22	<i>Senna atomaria</i> (L.) H.S.Irwin & Barmeby	Chivato	0,73	0,51%
23	<i>Swartzia oraria</i> Cowan	Lafigo	0,84	0,59%
24	<i>Tamarindus indica</i> L.	Tamarindo	1,96	1,37%
25	<i>Triplaris cf. cumingiana</i> Fisch. & C.A.Mey.	Carlosanto	2,03	1,42%
26	<i>Vachellia cf. famesiana</i> (L.) Wight & Arn.	Raboiguana	0,07	0,05%
27	<i>Vachellia macracantha</i> (Willd.) Seigler & Ebinger	Aromo	22,98	16,11%
TOTAL			142,70	100%

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N° 3719

FECHA: 30 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"**

*Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal no serán objeto de comercialización y no se requiere salvoconducto de movilización de la madera.*

**RELACIÓN DE PORCENTAJE DE MADERA PARA ASERRIO Y PULPA**

PRODUCTO	VOLUMEN TOTAL (M3)	PORCENTAJE (%)
Aserrio (Tablas, Planchón, Vara de Corredor, Toleta, Postes y Madrinas para cercas, madera redonda para construcción y leña)	42,8	30%
Pulpa	99,9	70%
Total	142,7	100%

*En el presente Aprovechamiento Forestal Único no se expedirán salvoconductos de Movilización forestal de los productos.*

*Los productos a obtener de los árboles no serán comercializados, se utilizarán en el uso interno de LAS ACTIVIDADES ADICIONALES AL INTERIOR DE LA ESTACIÓN CAMPO EL DIFÍCIL, esto teniendo en cuenta que se adelantará transporte menor e interno en las áreas de operación, tanto para su uso en las obras asociadas al proyecto como para su disposición correcta en áreas de almacenamiento y compostaje en el CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE ARIGUANÍ. DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.*

*El material vegetal de desecho (ramas y hojas) generado por la actividad de tala, deberá ser en lo posible regalado a la comunidad, previa solicitud escrita de la Junta de Acción Comunal, para lo cual se deberá elaborar un acta de donación en la cual se especifique el uso final. Además, para la producción de abonos orgánicos, insumos para siembra, propagación u otras actividades propias de la arborización.*



1700-37

RESOLUCION N°

3719

FECHA:

30 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"**

*Así mismo, se otorga un período para la ejecución del aprovechamiento forestal único solicitado de doce (12) meses, con tres (3) meses más de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante la realización.*

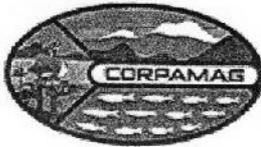
*CORPAMAG, realizará como mínimo una visita técnica de seguimiento. El solicitante del presente aprovechamiento forestal dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de Corpamag, cumplan con sus funciones de control y seguimiento, según la normatividad ambiental.*

*Se establecen como medidas compensatorias las siguientes:*

*Por intervenciones al recurso de Flora: La empresa PETRÓLEOS SUDAMERICANOS ENERGY DE COLOMBIA, deberá realizar una reforestación consistente en reforestar, **plantando 2.350 árboles** en una proporción de 1:10, es decir, por cada árbol talado plantar 10, preferiblemente en época de lluvias, para garantizar la supervivencia de los individuos y efectuar el mantenimiento durante 3 años. Las especies forestales a reforestar deben ser especies protectoras en zonas degradadas del ecosistema de área de influencia del proyecto, con el fin de procurar mitigar los impactos generados por la obra en cuanto al recurso suelo y la modificación del paisaje. El alcance de esta obligación (Sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento), deberá concertarse con CORPAMAG, dentro de los dos (02) primeros meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.*

*Por intervenciones al recurso de Fauna: El peticionario del presente permiso deberá propender por actividades de educación ambiental, al interior De una Institución Educativa que se encuentre ubicada en la zona de influencia del proyecto, ejecutando un Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) el cual introduce el problema ambiental de contexto en el Plan de Estudios y demás actividades de la Institución Educativa, planteándose desde una unidad programática, determinándose un tema y un problema. Lo fundamental es que sean interdisciplinarios y busquen la integración, con el ánimo de que su proyección tenga incidencia directa en la formación integral de los estudiantes y los prepare para actuar, consciente y responsablemente en el manejo de su entorno.*

*Concepto hasta el 30  
de las Normativas*



1700-37

RESOLUCION N°

3 7 1 9

FECHA:

30 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"**

*El PRAE debe estar involucrado en la problemática ambiental local y concertarse con la Autoridad Ambiental las actividades a desarrollar, el alcance, los recursos, la definición del tema; institución educativa a involucrar, procesos, metodología a utilizar etc. y coordinarse con las Oficinas de Subdirección de Educación Ambiental y Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los dos (02) primeros meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, y además debe prevenir y contrar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N° 1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran a la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, ratifica lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y manifiesta que las Corporaciones son entes corporativos y máxima autoridad ambiental encargada de



1700-37

RESOLUCION N°

3719

FECHA:

30 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"**

administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo le corresponde otorgar "permisos, concesiones, autorizaciones y licencias para el aprovechamiento de los recursos naturales (suelo, flora, fauna, aire, agua).

Que de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar, utilizar y aprovechar los recursos de flora silvestre, y. comprenden desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que de conformidad con lo señalado en la Sección 3 de la norma referencia se determinan las Clases de Aprovechamiento Forestal, y el Artículo 2.2.1.1.3.1. Literal a) específica Aprovechamiento Forestal Únicos. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque.

Que la normatividad ambiental vigente establece entre sus consideraciones que a quienes se les otorga permisos de aprovechamiento forestal único y/o persistente, deberá cancelar lo correspondiente a la tasa forestal la cual debe ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

Que la liquidación efectuada por concepto de tasa forestal realizada por el funcionario asignado corresponde a un valor total de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$7.502.392.) M/CTE**, el cual deberá cancelar el beneficiario del presente permiso.

Que el beneficiario de la autorización de aprovechamiento forestal deberá cancelar el valor de las visitas de control, seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.



1700-37

RESOLUCION N°

3 2 1 9

FECHA:

3 0 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"**

Que para corroborar la localización donde se pretende desarrollar el proyecto mediante Memorando fechado mayo 10 de 2019, se remitió el presente expediente, a la oficina de Planeación para que el funcionario encargado del Sistema de Información Geográfica, determine si es viable el desarrollo del proyecto de acuerdo a la vocación del Uso del Suelo por razones de oportunidad y destinación.

En atención a lo anterior, la oficina de Planeación emitió respuesta mediante concepto técnico de fecha 17 de mayo de 2019, donde manifiesta que una vez revisadas las coordenadas que hacen referencia al polígono del área en general donde se pretende realizar el proyecto por la empresa Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia, a la fecha NO se encuentra traslapados en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, como tampoco dentro de la Zonificación de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta (Ley 2da de 1959).

Que de igual forma revisada la certificación de uso de suelo expedida por la oficina de Planeación municipal de Ariguaní Magdalena, el proyecto se encuentra localizado según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT en zona Rural, cuyo uso principal es Agropecuario, lo que indica, que es compatible con el uso del suelo determinado por el municipio.

Que es función de CORPAMAG, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad a los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico este despacho considera procedente acoger el informe técnico y otorgará la autorización de Aprovechamiento Forestal a favor de la empresa Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia, para que realice las actividades de tala de los 235 árboles, en un área de 5,75 Ha, los cuales arrojan un volumen total 142,70 M<sup>3</sup> en bruto de producto maderable, para desarrollar el proyecto denominado: Perforación de pozos y ampliación de áreas dentro del campo de producción El Difícil, corregimientos de Pueblo Nuevo, Vadelco y vereda Ochentamil, municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena, de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y verificado, además el proyecto se convierte en herramienta de trabajo para mejorar la calidad de vida de las comunidades aledañas y calidades físicas de la zona al realizar un uso sostenible.



1700-37

RESOLUCION N°

3719

FECHA:

30 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"**

En mérito de lo expuesto, el Director General, en ejercicio de las funciones que le asisten:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la empresa Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia, identificada con NIT N° 900.495.129-1, representada legalmente por el señor GABRIEL OSORIO LOPERA, para realizar las actividades de tala de 235 árboles, correspondiente a un volumen total 142,70 M<sup>3</sup> de producto maderable en bruto, dentro de un área de 5,75 Has, para desarrollar el Proyecto de Perforación de pozos y ampliación de áreas dentro del campo de producción El Difícil, corregimientos de Pueblo Nuevo, Vadelco y vereda Ochentamil, municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena, de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Forestal presentado, dentro de las siguientes coordenadas y especificados así:

**COORDENADAS GEOGRAFICAS:**

VÉRTICES	DATUM MAGNA SIRGAS BOGOTA		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
A	1.589.281,8	994.030,9	9°55'28,52092"N	74°7'54,97714"W
B	1.589.262,9	1.000.378,9	9°55'27,92106"N	74°4'26,59106"W
C	1.586.172,6	1.000.378,9	9°53'47,33805"N	74°4'26,59208"W
D	1.586.189,7	994.022,2	9°53'47,87972"N	74°7'55,24598"W

**INVENTARIO FORESTAL POR ESPECIE**

No	ESPECIES	NOMBRE COMÚN	POBLACIÓ N	MUESTR A	VOLUMEN/h a (m <sup>3</sup> /ha)	VOLUME N TOTAL (m <sup>3</sup> )
1	<i>Acacia glomerosa Benth.</i>	Chicho	1	100%	0,01	0,05
2	<i>Astronium graveolens Jacq.</i>	Santacruz	8	100%	1,02	5,85
3	<i>Azadirachta indica A.Juss.</i>	Neem	1	100%	0,29	1,65



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3719

FECHA:

30 AGO. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"

4	<i>Bourreria cumanensis</i> (Loefl.) O.E. Schulz	Uvito Macho	1	100%	0,05	0,27
5	<i>Bulnesia arborea</i> (Jacq.) Engl.	Guayacán	3	100%	0,38	2,19
6	<i>Caesalpinia coriaria</i> (Jacq.) Willd.	Dividivi	9	100%	0,47	2,69
7	<i>Caesalpinia punctata</i> Willd.	Ebano	1	100%	0,10	0,57
8	<i>Casearia corymbosa</i> Kunth	Corral	1	100%	0,03	0,17
9	<i>Chloroleucon mangense</i> (Jacq.) Britton & Rose	Vivaseca	22	100%	1,89	10,89
10	<i>Cordia collococca</i> L.	Muñeco	1	100%	0,25	1,42
11	<i>Cordia dentata</i> Poir.	Uvito	1	100%	0,03	0,17
12	<i>Crateva tapia</i> L.	Naranjuelo	1	100%	0,06	0,35
13	<i>Crescentia cujete</i> L.	Totumo	9	100%	0,44	2,53
14	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	Carito	11	100%	2,22	12,77
15	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Guácimo	37	100%	6,78	38,96
16	<i>Handroanthus cf.</i> <i>guayacan</i> (Seem.) S.O. Grose	Cachoetoro	1	100%	0,01	0,05
17	<i>Handroanthus coralibe</i> (Standl.) S.O. Grose	Lumbre	23	100%	2,03	11,67
18	Indeterminado (muerto en pie)	Nn	5	100%	0,45	2,59
19	<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.) DC.	Trupillo	20	100%	3,20	18,38
20	<i>Quadrella odoratissima</i> (Jacq.) Hutch.	Olivo	2	100%	0,13	0,73
21	<i>Ruprechtia ramiflora</i> (Jacq.) C.A. Mey.	Volador	2	100%	0,02	0,14

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

3719

FECHA:

30 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"**

22	<i>Senna atomaria</i> (L.) H.S.Irwin & Bameby	Chivato	4	100%	0,13	0,73
23	<i>Swartzia oraria</i> Cowan	Latigo	3	100%	0,15	0,84
24	<i>Tamarindus indica</i> L.	Tamarindo	2	100%	0,34	1,96
25	<i>Triplaris cf. cumingiana</i> Fisch. & C.A.Mey.	Carlosanto	3	100%	0,35	2,03
26	<i>Vachellia cf. famesiana</i> (L.) Wight & Arn.	Raboiguan a	1	100%	0,01	0,07
27	<i>Vachellia macracantha</i> (Willd.) Seigler & Ebinger	Aromo	62	100%	4,00	22,98
TOTAL			235	-	25	142,70

**PARAGRAFO.** Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal, objeto del presente permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los productos obtenidos del aprovechamiento que se efectuará correspondiente a un volumen de 142,70 M<sup>3</sup>, no podrán ser comercializados, sin embargo podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, proporcionarse a terceros, a la comunidad o pueden ser donados para beneficio de obras sociales, en maderas postes y leña, debiéndose registrarse las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los productos obtenidos no pueden ser quemados a cielo abierto, ni como materia prima para hacer carbón vegetal, las ramas y hojas serán picadas y repicadas para enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas y producción de compost o "coberturas vegetales.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y en caso de presentarse imprevistos y no culminan las actividades autorizadas deberán



1700-37

RESOLUCION N°

3719

FECHA:

30 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"**

solicitar la prórroga del presente acto administrativo antes de vencerse el término concedido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como medidas compensatorias se establecen las siguientes:

A. Por intervenciones al recurso forestal y por el impacto generado al ecosistema (componentes bióticos, masa boscosa e impacto visual al paisaje) la empresa Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia, deberá realizar una reforestación sembrando 4000 árboles, correspondiente a 5 Ha, o sea por los 235 árboles a talar realizar la siembra de 2350 en una proporción de 1:10 y por el impacto a la cobertura vegetal y al paisaje 1650, con una densidad de siembra de 800 forestales por Ha, de especies nativas o autóctonas de la región, preferiblemente en época de lluvias, para garantizar la supervivencia de los individuos, dentro de áreas protectoras, áreas públicas, áreas equivalentes a la impactada por el proyecto, de influencia directa o donde lo determine la Corporación; por lo tanto el alcance de esta obligación (Sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento), deberá concertarse con CORPAMAG, dentro de los dos primeros meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo. Las plántulas deben oscilar entre una altura mínima de 50 cm a 70 cms., con tallos rectos y lignificados y deben estar cada una con su respectivo corral de protección. Debe de realizarse mantenimiento por (3) tres años, incluyéndose fertilización, plateo, control fitosanitario, podas y riego en caso de requerirse y las plántulas muertas deben ser sustituidos garantizando 90% de supervivencia.

B. Por intervenciones al recurso de Fauna: La empresa Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia deberá:

- Presentar un programa de Translocación y Salvamento de Fauna Silvestre, evaluando los procesos de readaptación a las nuevas características del entorno transformado, procesos de reubicación, reasentamiento y establecimiento. de nichos ecológicos, antes de iniciarse



1700-37

RESOLUCION N°

3719

FECHA:

30 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"**

las actividades del aprovechamiento, el cual debe ser aprobado por CORPAMAG.

- C. Actividades de Educación Ambiental:** El peticionario del presente permiso deberá propender por actividades de educación ambiental, al interior de una Institución Educativa que se encuentre ubicada en la zona de influencia del proyecto, ejecutando un Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) el cual introduce el problema ambiental de contexto en el Plan de Estudios y demás actividades de la Institución Educativa, planteándose desde una unidad programática, determinándose un tema y un problema. Lo fundamental es que sean interdisciplinarios y busquen la integración, con el ánimo de que su proyección tenga incidencia directa en la formación integral de los estudiantes y los prepare para actuar, consciente y responsablemente en el manejo de su entorno.

El PRAE debe estar involucrado en la problemática ambiental local y concertarse con la Autoridad Ambiental las actividades a desarrollar, el alcance, los recursos, la definición del tema, institución educativa a involucrar, procesos, metodología a utilizar etc. y coordinarse con las Oficinas de Subdirección de Educación Ambiental y Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los dos (02) primeros meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente aprovechamiento queda obligado a lo siguiente:

- a. Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.
- b. Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.

gr



1700-37

RESOLUCION N°

3719

FECHA:

30 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"**

- c. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el terreno del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.
- d. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierra solo se utilizara para diámetros mayores de 15 cm.
- e. Se estipula el horario para las labores de corte en zonas rurales a partir de las 6:00 y 17:00 horas de lunes a sábado. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido. En días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaria de Gobierno Municipal respectiva.
- f. Al iniciar las labores y con el fin de evitar accidentes en la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas, conos y señales informativas.
- g. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- h. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- i. Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la poda y tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lasos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.



1700-37

RESOLUCION N°

3719

FECHA:

30 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"**

- j. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.
- k. Por estar dentro de una zona de bosque seco tropical, las quemas quedan prohibidas y en caso de realizarse, alguna quema atribuible a la empresa solicitante, responderá penal y administrativamente ante las autoridades competentes.
- l. El material vegetal obtenido del aprovechamiento podrán aplicarse picado en la base de los árboles a sembrar y se puede utilizar en la recuperación de suelos evitando que los mismos sean depositados en espacios públicos o drenajes de agua.
- m. Durante el ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer arboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.
- n. El peticionario deberá presentar un Plan de Establecimiento y Compensación Forestal con el objetivo que cumpla con lo establecido en el Artículo 3 literal a, dentro de los tres primeros meses de la notificación del presente acto administrativo, el cual debe ser aprobado por CORPAMAG.
- o. El beneficiario de la presente autorización, deberá presentar a esta autoridad durante la ejecución del proyecto un informe trimestral y de acuerdo al cronograma de ejecución de las actividades del proyecto. Además un informe final del proceso establecido para el rescate de fauna impactada residente en la zona y en sus inmediaciones, aplicando las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán informar a la Corporación, los movimientos y reubicación de fauna silvestre y además solicitar a la Corporación el acompañamiento del grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3719

FECHA:

30 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA"**

- p. El beneficiario no podrá traspasar la presente autorización sin previa autorización por escrito de CORPAMAG quien podrá negarla en el evento que así se considere.
- q. Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- r. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- s. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- t. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua y cauces,
- u. El beneficiario del presente permiso deberá respetar las zonas de protección, rondas hídricas de fuentes de aguas superficiales, quebradas, arroyos etc.

**PARAGRAFO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009)

**ARTÍCULO QUINTO:** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los gastos que demande tal seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia, deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena - CORPAMAG el monto correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal por el volumen total autorizado, es decir la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$7.502.392.) M/CTE.**

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

3719

RESOLUCION N°

FECHA: 30 AGO. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA”**

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al doctor GABRIEL OSORIO LOPERA, en su condición de representante legal de la empresa Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia, o a su apoderado según poder debidamente constituido.

**ARTICULO OCTAVO:** El (los) beneficiario(s) de la presente autorización asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los forestales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

**ARTICULO DECIMO:** Copia del presente proveído debe ser enviado al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PAUL LAGUNA PANETTA**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez  
Proyectó: Silena Franco Gamarrá  
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández – Humberto Díaz Acosta  
Exp.5293



1700-37

3719

RESOLUCION N°

FECHA: 30 ABO. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA  
EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 17 SEP 2019  
( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del ( ) se notifica personalmente el contenido del  
presente proveído. \_\_\_\_\_ al señor  
Marco José López de la Torre quien exhibió la C.C. No 19.618.864  
expedida en Aracataca actuando en calidad de  
Procurador Petrolero Sudamericano, en el acto se hace entrega de una  
copia del presente acto administrativo.

[Signature]  
EL NOTIFICADO

[Signature]  
EL NOTIFICADOR.